



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 072-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia de la circunscripción territorial en la que tenga competencia"; Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay crear unidades judiciales;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

modificar o suprimir..., juzgados de primer nivel...; así como también establecer el número de jueces necesarios..."; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que "En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros";

Que, mediante memorando Nro. 600-PRFJ-EMG-2012 de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la cual se le identifica con el código 23-151-2012.

Art. 2.- La Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, será competente para conocer y resolver, con jurisdicción cantonal, y en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de esta resolución.

Además, será competente para la materia determinada en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

La Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, también será competente para conocer lo determinado en el Art. 3 de la Resolución No. 77-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que refiere: *"A fin de atender en forma eficiente a la ciudadanía se amplía la competencia de todos los juzgados de contravenciones, para que conozcan y recepten denuncias sobre pérdidas o hurto de documentos como cédula de ciudadanía, certificado de votación, pasaporte, libreta militar, licencia de conducir, matrícula de vehículos y motocicletas, certificado del S.O.A.T., tarjetas de débito, tarjeta de crédito, chequeras, libreta de Ahorros, otras tarjetas, etc.; y, teléfono celular cuyo monto no supere los 132,50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del lugar en que se cometió la contravención"*. El monto económico señalado en el artículo citado, se ajustará cada año de conformidad al 50% del salario básico unificado, que disponga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, no será competente para conocer contravenciones en materia de tránsito.

Art. 3.- Las Comisarías Nacionales de Policía Primera y Segunda del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suprimidas sus competencias, determinadas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, seguirán conociendo y resolviendo todas las causas que se encuentren actualmente en trámite en sus despachos hasta la culminación de las mismas.

Art. 4.- La Comisaría de la Mujer y la Familia Primera del cantón Santo Domingo, seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 1 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 5.- El horario de atención de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, será de 08h00, a 17h00 de lunes a viernes.

Las Juezas y Jueces que conforman la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, realizarán turnos rotativos en horas y días no laborables, teniendo competencia en razón del territorio y la materia, de conformidad a la presente resolución. Los turnos rotativos serán establecidos por el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de brindar un servicio ininterrumpido a la ciudadanía.

Art.6.- La Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art.7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal; y, al Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la indicada Unidad Judicial, de lo cual informará el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diecinueve días del mes de junio del año 2012.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!